

**DECLARA LA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y
ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE
LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR
CERMAQ CHILE S.A., RESPECTO A PISCICULTURA
TRAFÚN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2722

Santiago, 3 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Cermaq Chile S.A.**, RUT N°79.784.980-4 (en adelante, “el titular”), es titular de **Piscicultura Trafún**, ubicada en Fundo Trafún, colindante con río Pilmaiquén, comuna de San Pablo, provincia Osorno, región de Los Lagos, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio al río Pilmaiquén.

4. Que, la Resolución Exenta N°4493, de fecha 12 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°4493/2012 SISS”), establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la Sociedad Agrícola Trafún Ltda., Planta de Piscicultura Trafún.

5. Que, la Resolución Exenta N°87, de fecha 4 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°87/2014”), calificó ambientalmente el proyecto “Piscicultura Trafún, comuna de San Pablo, provincia de Osorno, décima región de Los Lagos”. Las aguas captadas pasan por un sistema de tratamiento de residuos líquidos, que consta de filtros rotatorios y desinfección UV, siendo descargadas al río Pilmaiquén. El volumen máximo de descarga es de 1000 L/s, aumentando a 1500 L/s, una vez aprobada la solicitud de los derechos de agua que el proyecto posee. Con respecto a las aguas servidas, el proyecto cuenta con un sistema de alcantarillado particular mediante fosa séptica.

6. Que, la Resolución Exenta N°221, de fecha 8 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, resolvió la presentación de Cermaq Chile S.A. y tener presente que la declaración de impacto ambiental del proyecto “Piscicultura Trafún, comuna de San Pablo, provincia de Osorno, Décima región de Los Lagos” y la RCA N°87/2014 tienen como titular a Cermaq Chile S.A.

7. Que, la Resolución Exenta N°541 de fecha 24 de abril de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, región de Los Lagos, autorizó el funcionamiento del sistema particular de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas domésticas del inmueble de propiedad de Mainstream Chile S.A., correspondiente a las instalaciones sanitarias de la Piscicultura Trafún compuesta por dos viviendas con capacidad máxima del sistema 6 hab/día y una dotación de 150 L/hab/día.

8. Que, con fecha 01 de septiembre de 2022, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Superintendencia la modificación del programa de monitoreo de Piscicultura Trafún, debido al cambio de titular. Acompaña a su presentación, además de los mencionados en los considerandos 4, 5, 6, 7, los siguientes:

- i) Formularios SMA conductor, de solicitud de modificación de RPM, y de caracterización de residuos líquidos crudos, en el cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.
- ii) Carta Conductora, de fecha agosto de 2022, donde informa el cambio de titularidad de Sociedad Agrícola Trafún Ltda. a Cermaq Chile S.A.



- iii) Copia de Informe de ensayo ETFA N°201811002750 de fecha 30 de octubre 2018, de Laboratorio Hidrolab, tipo de muestra compuesta de 24 horas, y reporte de muestreo de agua y lodo N°010807 de fecha de 28 de octubre de 2018, se realiza muestreo 24 hr para caracterización de residuo líquido crudo.
- iv) Resolución Exenta N°161, de fecha 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Aguas región de Los Lagos, aprobó la solicitud de traslado parcial del ejercicio del derecho de aprovechamiento de carácter no consuntivo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Pilmaiquén en la comuna de San Pablo, los caudales de mayo a enero 500 L/s, feb 320 L/s, marzo 320 L/s y abril 490 L/s.
- v) Copia del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Osorno, que certifica que al margen de la copia que se acompaña, no hay constancia que la propiedad se haya transferido o transmitido. Específicamente, se acompaña escritura a fojas 674 N°603 del registro de Propiedad del año 2016, donde la sociedad "Cermaq Chile S.A." es dueña de un retazo de terreno resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, individualizado bajo el Lote b dos.
- vi) Copia Mandato Especial, suscrito ante el Notario Público don Felipe San Martín, con fecha 25 de octubre de 2021, Repertorio N°8985, donde consta que Cermaq Chile S.A. le otorga al Sr. Jaime Antonio Varas Vega mandato amplio de representación para actuar ante la Superintendencia del Medio Ambiente.
- vii) Copia de Cédula de identidad del Sr. Jaime Antonio Varas Vega.

9. Que, con fecha 01 de julio de 2025 el titular complementa información, mediante el correo electrónico de riles, e indica que el mes de máxima descarga corresponde a Julio, y que la cámara de monitoreo para la toma de muestras del efluente se encuentra en las coordenadas UTM 5.518.123 metros Sur y 677.602 metros Este (Datum WGS-84).

10. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones que dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto, **Piscicultura Trafún**, de titularidad de **Cermaq Chile S.A.**, descarga residuos líquidos como resultado de su proceso actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

11. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Piscicultura Trafún** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un nuevo Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Cermaq Chile S.A., durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

12. Que el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las



condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

13. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que el establecimiento **Piscicultura Trafún**, de titularidad de **Cermaq Chile S.A.**, RUT N°79.784.980-4, ubicada en Fundo Trafún, colindante con río Pilmaiquén, comuna de San Pablo, provincia Osorno, región de Los Lagos, mantiene su calidad de fuente emisora, conforme a lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

SEGUNDO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Piscicultura Trafún**, de titularidad de **Cermaq Chile S.A.**, singularizada en el resuelvo primero de la presente resolución, cuyas descargas se efectúan río Pilmaiquén.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según lo indicado por el titular:

Punto de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 G	5.518.123 m S	677.602 m E

2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en RCA N°87/2014, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Descarga río Pilmaiquén	WGS-84	18 G	5.518.140 m S	677.604 m E

2.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°87/2014, según se indica a continuación:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal ⁽¹⁾	m ³ /día	129.600 ⁽²⁾	diario ⁽³⁾



⁽¹⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽²⁾ Correspondiente a 47.304.000 m³/año.

⁽³⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con la actividad que desarrollada la fuente emisora y los resultados de la caracterización de la fuente emisora del año 2018, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁴⁾
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 ⁽⁵⁾
	Temperatura	°C	35	Puntual	4 ⁽⁵⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	4
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4
	Cobre total	mg/L	1	Compuesta	4
	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	4
	Fluoruro	mg/L	1,5	Compuesta	4
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	4
	Manganese	mg/L	0,3	Compuesta	4
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	4
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	4
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	4

⁽⁴⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁵⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales de los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, según caracterización del año 2018 se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas, **debiendo por tanto informar a lo menos 96 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

2.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90, de 2000, de



MINSEGPRES, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7. En el mes de **JULIO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°1** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal **deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario**.
- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales - Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.



TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Instrucción General para Regulados Afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005”.

CUARTO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

QUINTO. ACTUALÍSESE. el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

SEXTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

SÉPTIMO. REMITIR. copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Cermaq Chile S.A., correo electrónico de Jaime Antonio Varas Vega: jaime.varas@cermaq.com
- Sra. Anada Espina, correo electrónico: anada.espina@cermaq.com.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de Los Lagos SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°18.776/2022.

Página 7 de 7

